



PERIODICO OFICIAL DEL GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE MEXICO



GACETA DEL GOBIERNO

CORRESPONDENCIA DE SEGUNDA CLASE.—REGISTRO DGC—NUM. 001 1071 CARACTERISTICAS 113282801

Independencia Ote. 1320 Toluca, Méx.

Tel. 14-74-72

Tomo CI

Toluca de Lerdo, Méx., jueves 27 de septiembre de 1990

Número 64

SECCION ESPECIAL

PODER EJECUTIVO FEDERAL

SECRETARIA DE PROGRAMACION Y PRESUPUESTO.

CONVENIO UNICO DE DESARROLLO

1990

Antecedentes

- CAPITULO I Del Objeto del Convenio.
- CAPITULO II De la Planeación Estatal para el Desarrollo.
- CAPITULO III De la Ampliación de la Vida Democrática.
- CAPITULO IV De la Coordinación de Acciones para la Recuperación Económica con Estabilidad de Precios, y de la Adhesión del Estado al Pacto para la Estabilidad y el Crecimiento Económico.
- CAPITULO V De las Acciones Federales y Estatales para el Mejoramiento Productivo del Nivel de Vida.
- CAPITULO VI De la Coordinación de Acciones en Apoyo al Programa Nacional de Solidaridad.

CAPITULO VII De la Coordinación de Acciones en los Programas de Solidaridad y Desarrollo Regional.

CAPITULO VIII Programa de Información Financiera Federación-Estado.

CAPITULO IX Del Sistema Estatal de Control y Evaluación.

CAPITULO X Estipulaciones Finales.

CONVENIO UNICO DE DESARROLLO

1990

ANTECEDENTES

1. El Convenio Unico de Desarrollo se fundamenta en el Pacto Federal consagrado en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y en el respeto a la Soberanía de los estados. Ratifica la plena vigencia del Federalismo, mediante la coordinación de acciones entre ambos órdenes de gobierno, fortaleciendo así nuestro régimen democrático y republicano, en todos los ámbitos de la Nación.

Tomo CL Toluca de Leido, Méx., jueves 27 de septiembre de 1990 | No. 64

S U M A R I O :

SECCION ESPECIAL

PODER EJECUTIVO FEDERAL.

**SECRETARIA DE PROGRAMACION Y
PRESUPUESTO**

**CONVENIO UNICO DE DESARROLLO
1990
QUE SUSCRIBEN EL EJECUTIVO FEDERAL Y EL
EJECUTIVO DEL ESTADO DE MEXICO**

(Viene de la primera página)

2. En el marco del Sistema Nacional de Planeación Democrática, creado por mandato constitucional, fue formulado el Plan Nacional de Desarrollo 1989-1994, en virtud del cual la vinculación de propósitos, acciones y realización de éstos entre la Federación, los Estados y los Municipios, se formaliza, en la vertiente de coordinación, en la cual este Convenio, contiene las orientaciones de la política de desarrollo económico y social en el ámbito regional.

3. En este contexto, los Ejecutivos Federal y del Estado de México han acordado suscribir el Convenio Unico de Desarrollo para 1990, con el objeto de fortalecer la vertiente de coordinación entre el Gobierno Federal con los gobiernos estatal y municipales, en el marco de los Acuerdos Nacionales para la Ampliación de Nuestra Vida Democrática, para la Recuperación Económica con Estabilidad de Precios y para el Mejoramiento Productivo del Nivel de Vida. En este sentido, dichos órdenes de gobierno coordinarán las acciones conducentes a la realización de los compromisos asumidos en el Pacto para la Estabilidad y el Crecimiento Económico y en el Programa Nacional de Solidaridad.

4. En esta perspectiva, el Convenio Unico de Desarrollo impulsará, conforme a las disposiciones constitucionales y legales aplicables, las acciones que coadyuven a la ejecución del Plan Nacional de Desarrollo 1989-1994, así como a la descentralización de funciones, la ejecución y operación de obras y la prestación de servicios públicos que propicien el equilibrio en el desarrollo económico y social del país.

5. El Plan de Desarrollo del Estado de México como instrumento rector del Programa de Gobierno y del Sistema Estatal de Planeación hace explícita la preocupación por atender las demandas sociales expresadas por la población y aliviar las condiciones de marginalidad y pobreza extrema en el marco de una amplia participación de los distintos sectores de la sociedad y de una administración pública eficiente, honesta y comprometida.

6. Con el propósito de encauzar, entre el Gobierno Federal y el Gobierno del Estado de México, la debida coordinación para la consecución de los objetivos y estrategias de la planeación nacional del desarrollo y aquéllos de la planeación del desarrollo estatal y sus prioridades, e igualmente apoyar la ejecución del Programa Nacional de Solidaridad, las partes han decidido celebrar un nuevo Convenio para modificar y adicionar el Convenio Unico de Desarrollo 1989.

En virtud de lo anterior y con fundamento en los artículos 25, 26, 115 y 116 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 22 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 33, 34, 36, 37, 38 y 39 de la Ley de Planeación; 2o., 3o., 8o. y 17 del Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el ejercicio fiscal de 1990; 89 fracción XVI de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 5 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado y 37 de la Ley Estatal de Planeación, las partes suscriben el presente Convenio al tenor de las siguientes:

CLAUSULAS

CAPITULO I

DEL OBJETO DEL CONVENIO

PRIMERA.—El Convenio Unico de Desarrollo 1990 que suscriben los Ejecutivos Federal y del Estado de México, a fin de fortalecer las bases y mecanismos de coordinación de acciones y aplicación de recursos entre ambos órdenes de gobierno, tiene por objeto:

— Impulsar la participación de los gobiernos Estatal y Municipales en la consecución de los objetivos del Plan Nacional de Desarrollo 1989-1994;

— Vincular la ejecución del Plan Nacional de Desarrollo y de los Programas de Mediano Plazo con el Plan Estatal de Desarrollo, en el contexto de la planeación regional;

— Llevar a cabo la descentralización de funciones, la ejecución y operación de obras y la prestación de servicios públicos, en términos de ley y cuando el desarrollo económico y social lo haga necesario;

— Promover y coordinar la asunción de compromisos de ambos órdenes de gobierno hacia la realización de los Acuerdos Nacionales para la Ampliación de Nuestra Vida Democrática, para la Recuperación Económica con Estabilidad de Precios y para el Mejoramiento Productivo del Nivel de Vida, y

— Promover la participación corresponsable de los tres órdenes de gobierno y de los actores social y privado para la ejecución del Programa Nacional de Solidaridad.

SEGUNDA.—Los Ejecutivos Federal y del Estado de México convienen en que los recursos destinados a la recuperación gradual de la actividad económica, se canalicen a proyectos de alta prioridad económica y social, con criterios selectivos y de racionalidad.

TERCERA.—Los programas y las acciones materia de este Convenio, así como los propios del Programa Nacional de Solidaridad, se encuadran en la estructura programática presupuestal definida para las dependencias de la administración pública federal centralizada. Su realización será coordinada y concertada por éstas, en el ámbito de sus respectivas competencias, debiéndose formalizar las acciones correspondientes en los Acuerdos de Coordinación, Anexos de Ejecución y Convenios o Contratos de Concertación a que se refiere la Cláusula Cuarta del presente Convenio.

En el ámbito local, las dependencias del Ejecutivo Federal y las entidades paraestatales, se coordinarán con las del Ejecutivo Estatal en los subcomités sectoriales y especiales que integran el COPLADEM.

CUARTA.—Los Ejecutivos Federal y Estatal acuerdan que este Convenio constituya la única vía de coordinación entre ambos órdenes de gobierno y que todas aquellas acciones no previstas en el mismo, cuyo propósito

sea realizarlas de manera conjunta durante el presente ejercicio, se llevarán a cabo mediante Programas de Coordinación Especial, los que deberán formalizarse en Acuerdos de Coordinación o, en su caso, Anexos de Ejecución de este Convenio, debiendo ser suscritos, en el ámbito federal, los primeros por los titulares de las dependencias y entidades competentes y los segundos por los Subsecretarios o Directores Generales del ramo correspondiente, según la materia objeto de coordinación, y en el orden estatal respectivamente por los servidores públicos de nivel equivalente. En tratándose de las acciones materia del Programa Nacional de Solidaridad que se concierten con los sectores social y privado, los instrumentos de formalización serán los Convenios o Contratos de Concertación.

Las acciones tendientes a efectuar la transferencia a las entidades federativas de los títulos representativos del capital social de entidades paraestatales, así como de los activos que correspondan al Gobierno Federal, como resultado del proceso de extinción, liquidación o disolución de entidades paraestatales serán formalizados a través de Acuerdos de Coordinación, de conformidad con las disposiciones legales aplicables y con los lineamientos que al efecto emita la Secretaría de Programación y Presupuesto para garantizar la congruencia con los objetivos del Plan Nacional de Desarrollo 1989-1994 y con los Programas objeto del presente Convenio.

CAPITULO II

DE LA PLANEACION ESTATAL

PARA EL DESARROLLO

QUINTA.—En el marco constitucional del gobierno del Estado de México, el Ejecutivo Estatal promoverá y, en su caso, proveerá los actos y medidas que se requieran para consolidar la operación del Sistema Estatal de Planeación Democrática.

SEXTA.—El Ejecutivo Federal por conducto de la Secretaría de Programación y Presupuesto informará al Ejecutivo Estatal, en el seno del COPLADEM, sobre la política económica para 1990, a fin de que el Gobierno del Estado, en el ámbito de su competencia, adopte las medidas que considere necesarias para propiciar la congruencia con los objetivos del Plan Nacional de Desarrollo 1989-1994, de los programas de mediano plazo que del mismo deriven y del Programa Nacional de Solidaridad.

SEPTIMA.—A fin de fortalecer la estructura y organización del COPLADEM y hacer más eficiente la participación de las representaciones de las dependencias y entidades de la administración pública federal en el mismo, las partes, en sus respectivos ámbitos de competencia, precisarán las medidas que establezcan los canales eficaces de comunicación, negociación, control y evaluación de las acciones que se ejecuten en el Estado, debiendo otorgar al propio COPLADEM, el carácter de foro de concertación permanente entre las instancias de gobierno y los sectores social y privado.

OCTAVA.—El Ejecutivo Federal, a través de las dependencias y entidades de la administración pública federal, presentará al COPLADEM un informe sobre el ejercicio del gasto prioritario, tanto corriente como de inversión, contenido en su Programa Normal de Alcance Estatal, el cual deberá contemplar los datos relativos a la ubicación de las obras, montos autorizados y ejercidos, metas y resultados, de acuerdo a la programación sectorial, a efecto de que la unidad de control y evaluación del COPLADEM cumpla con sus funciones.

NOVENA.—El Ejecutivo Federal promoverá, por conducto de las dependencias de la administración pública federal, ante el Gobierno del Estado las acciones que contribuyan al cumplimiento de los objetivos, metas y de la estrategia de modernización previstos en el Plan Nacional de Desarrollo 1989-1994 y en los Programas Sectoriales, Regionales y Especiales que del mismo deriven, así como en el Programa Nacional de Solidaridad. Con este fin adoptarán mecanismos de coordinación interinstitucional en el seno del COPLADEM, comprometiéndose además a consolidar y fortalecer los avances logrados en la instrumentación del Sistema Estatal de Planeación Democrática.

DECIMA.—El Ejecutivo Estatal continuará fortaleciendo la participación de los Municipios en las acciones de planeación del desarrollo, impulsando el funcionamiento de los Comités de Planeación para el Desarrollo Municipal, con características y funciones afines y congruentes con las del COPLADEM.

Por otro lado, los Ejecutivos Federal y Estatal convienen en llevar a cabo las acciones necesarias para constituir los Comités de Planeación para el Desarrollo Regional, con el objeto de avanzar en el esquema de coordinación Federación-Estado-Municipio para que, con estricto respeto de las soberanías estatales, coadyuven a la definición de acciones de alcance regional que impliquen a dos o más Estados o Municipios.

DECIMA PRIMERA.— A efecto de instrumentar mecanismos para el desarrollo estadístico en el Estado y atender en forma más eficiente las necesidades de información, las partes se comprometen a la asignación de una partida presupuestal, para el diseño y ejecución de programas de producción y difusión de información, vinculados a la normatividad técnica y conceptual del Instituto Nacional de Estadística, Geografía e Informática.

CAPITULO III

DE LA AMPLIACION DE LA VIDA

DEMOCRATICA

DECIMA SEGUNDA.—Los Ejecutivos Federal y Estatal, en apoyo al Acuerdo Nacional para la Ampliación de Nuestra Vida Democrática, convienen en realizar las acciones tendientes a impulsar la concertación y la participación social en la conducción del desarrollo, a fin de descentralizar los recursos, decisiones y responsabilidades para el mejoramiento económico, social y cultural de la población.

DECIMA TERCERA.—Los Ejecutivos Federal y Estatal, conforme a sus respectivas atribuciones, dictarán las medidas y emprenderán las acciones que sean necesarias para continuar impulsando a los Municipios del Estado en la aplicación y ejercicio de las facultades que les otorgan los artículos 115 y 116 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y formularán y llevarán a cabo, durante 1990, los programas que coadyuven a la conducción de su propio desarrollo económico y social.

DECIMA CUARTA.—Los Ejecutivos Federal y Estatal, continuarán consolidando y, en su caso, promoviendo la creación de los Sistemas Municipales de Planeación, en cuyo ámbito habrán de definirse las instancias de concertación y consulta a fin de propiciar una mayor participación de las organizaciones representativas de los grupos sociales en el desarrollo municipal.

CAPITULO IV

DE LA COORDINACION DE ACCIONES PARA LA RECUPERACION ECONOMICA CON ESTABILIDAD DE PRECIOS, Y DE LA ADHESION DEL ESTADO AL PACTO PARA LA ESTABILIDAD Y EL CRECIMIENTO ECONOMICO

DECIMA QUINTA.—El Ejecutivo Federal, a través de sus dependencias y entidades paraestatales, promoverá y realizará en coordinación con el Estado, programas y acciones que atiendan prioritariamente el gasto social, la producción de bienes y servicios básicos y estratégicos, manteniendo su monto en los niveles compatibles con el esfuerzo de saneamiento de las finanzas públicas.

DECIMA SEXTA.—Los Ejecutivos Federal y Estatal, dentro de la esfera de sus respectivas competencias, promoverán en el territorio del Estado, las acciones específicas para apoyar las medidas de política económica, así como los objetivos y estrategias establecidos en el Plan Nacional de Desarrollo 1989-1994. Con este propósito, las acciones objeto de coordinación estarán orientadas durante 1990 a:

1. Mantener un control estricto de las finanzas públicas compatibles con la consolidación del abatimiento de la inflación y reforzar la estabilidad de precios para continuar la recuperación gradual de la economía.

2. Continuar con los programas de modernización y simplificación administrativa, a efecto de propiciar la inversión social y privada, y mejorar la prestación de los servicios y la ejecución de las obras públicas.

3. Impulsar la productividad en el campo, con el propósito de lograr la autosuficiencia alimentaria y elevar los ingresos y el nivel de vida de los campesinos.

DECIMA SEPTIMA.—El Ejecutivo Estatal reitera el compromiso de mantener y convalidar la adhesión de la entidad federativa al Pacto para la Estabilidad y el Crecimiento Económico, concertado con los sectores social y privado. Al efecto realizará las siguientes acciones:

1. Ampliar y en su caso fortalecer la concertación con los sectores social y privado de las acciones derivadas del Pacto para la Estabilidad y el Crecimiento Económico, propiciando el establecimiento de compromisos específicos para abatir la inflación, mantener el poder adquisitivo de la población y aumentar la productividad de la Entidad.

2. Dar seguimiento y evaluar el grado de cumplimiento de las acciones y objetivos derivados del Pacto, a través de la Comisión Estatal de Seguimiento y Evaluación del PECE, y mantener una estrecha comunicación con la Comisión Nacional de Seguimiento y Evaluación del Pacto, respecto de estas actividades; así como difundir entre los diversos sectores de la población, su contenido, alcances y resultados.

CAPITULO V

DE LAS ACCIONES FEDERALES Y ESTATALES PARA EL MEJORAMIENTO PRODUCTIVO DEL NIVEL DE VIDA

DECIMA OCTAVA.—Los Ejecutivos Federal y Estatal coordinarán sus esfuerzos para mejorar la productividad, elevar los niveles de vida de la población y erradicar la pobreza extrema.

Con tal propósito, las representaciones de las dependencias y entidades de las administraciones públicas federal y estatal propondrán, dentro del COPLADEM, los programas y proyectos que den atención a las demandas prioritarias del bienestar social, promuevan, propicien e impulsen la creación de empleos y tiendan a proteger el poder adquisitivo de los trabajadores en la Entidad.

DECIMA NOVENA.—Los Ejecutivos Federal y Estatal se comprometen a coordinar acciones y esfuerzos, encaminados a la preservación del medio ambiente y del equilibrio ecológico, con especial énfasis en el combate a la contaminación del entorno de los grandes núcleos de población, y en el aprovechamiento adecuado de ríos, lagunas y mantos acuíferos.

CAPITULO VI

DE LA COORDINACION DE ACCIONES EN APOYO AL PROGRAMA NACIONAL DE SOLIDARIDAD

VIGESIMA.—El Ejecutivo Estatal contribuirá en la Entidad, y en el marco del Programa Nacional de Solidaridad, a combatir los bajos niveles de vida y a emprender las acciones para la ejecución de los programas especiales de atención a los núcleos indígenas, grupos de población en zonas áridas y marginados en zonas urbanas y rurales, en materia de asistencia social, salud, educación, alimentación, vivienda, empleo y proyectos productivos, aprovechando la infraestructura actual y la canalización adecuada de recursos financieros.

VIGESIMA PRIMERA.—El Ejecutivo Estatal se compromete a promover la participación de los municipios y de los grupos sociales que en ellos radiquen, así como abrir espacios de concertación que encaucen la potencialidad creativa y el esfuerzo comunitario en las localidades, para superar los rezagos sociales y emprender acciones productivas y de beneficio general, poniendo en marcha programas en cuya ejecución se promueva el uso intensivo de mano de obra de la región.

Asimismo, convienen en que los recursos federales, estatales y municipales, que se destinan a obras y acciones en beneficio directo de los grupos a los que se orienta el Programa Nacional de Solidaridad, sean complementados con las aportaciones en efectivo o en especie que dichos grupos realicen.

CAPITULO VII

DE LA COORDINACION DE ACCIONES EN LOS PROGRAMAS DE SOLIDARIDAD Y DESARROLLO REGIONAL

VIGESIMA SEGUNDA.—Las partes acuerdan que los Programas de Solidaridad y Desarrollo Regional serán la modalidad programática básica de este Convenio para las inversiones coordinadas entre los Ejecutivos Federal y Estatal, así como para la asignación de recursos del orden federal, que de manera concertada se destinen a los grupos beneficiarios del Programa Nacional de Solidaridad.

A través de estos programas se realizarán proyectos que propicien la diversificación de las actividades productivas, que den mayor participación a los municipios y grupos beneficiarios en el mejoramiento de la calidad y cobertura de los servicios de asistencia social, salud, educación, vivienda, agua potable, alcantarillado; se apoyará la modernización de las comunicaciones y transportes para favorecer una mayor integración regional, así como los sistemas de abasto y comercialización; se impulsará el equipamiento urbano en las ciudades medias y se fomentarán las actividades productivas, fundamentalmente las del sector agropecuario.

En cuanto a la ejecución del Programa Nacional de Solidaridad, las modalidades programático presupuestales que del mismo deriven, tendrán por objeto las acciones y materias previstas en el Capítulo VI de este Convenio.

VIGESIMA TERCERA.—Los Ejecutivos Federal y Estatal coordinarán sus acciones y recursos para apoyar principalmente la ejecución y conclusión, en su caso, de las obras y proyectos prioritarios del Estado, a través de los programas normales de inversión de las dependencias y entidades de la administración pública federal, de los recursos federales que se asignen al Estado vía Ramo XXVI "Solidaridad y Desarrollo Regional" y de las aportaciones que le correspondan a la propia entidad federativa.

Las dependencias y entidades de la administración pública federal, sólo podrán iniciar proyectos nuevos, cuando tengan garantizada la disponibilidad de recursos financieros para su terminación, puesta en operación y mantenimiento y, en ningún caso, cuando existan otros proyectos similares que puedan ser concluidos con los recursos disponibles.

VIGESIMA CUARTA.—El Ejecutivo Estatal se compromete a aplicar los recursos que provengan del Presupuesto de Egresos de la Federación para 1990, en la ejecución de los programas materia del presente Convenio y de acuerdo a la normatividad establecida en el Manual Único de Operación 1990 de los Programas de Solidaridad y Desarrollo Regional.

El financiamiento de los programas que se efectúen total o parcialmente con dichos recursos, deberá instrumentarse bajo los conceptos siguientes:

1. Asignaciones de recursos del Ramo XXVI "Solidaridad y Desarrollo Regional", al Ejecutivo del Estado.
2. Ministración de recursos que las dependencias de la administración pública federal realicen al Estado, vía Ramo XXVI "Solidaridad y Desarrollo Regional", para ejecutar sus Programas Normales en la Entidad.

3. Aplicación directa de recursos que las dependencias de la administración pública federal realicen con cargo a los previstos en sus Programas Normales de Alcance Estatal, autorizados en el Presupuesto de Egresos de la Federación para 1990.

Los Programas de Solidaridad y Desarrollo Regional, así como las acciones prioritarias del Estado que se financiarán en forma coordinada o concertada con recursos federales y estatales durante 1990, serán los contenidos en el Programa Operativo Anual Concertado de Alcance Estatal.

VIGESIMA QUINTA.—El Ejecutivo Federal, por conducto de la Secretaría de Programación y Presupuesto, llevará a cabo el seguimiento del ejercicio del gasto que corresponda a las vertientes de coordinación y de concertación del proceso de planeación, conforme a las disposiciones legales, aplicables, así como el registro de los Acuerdos de Coordinación, Anexos de Ejecución y Convenios o Contratos de Concertación que se suscriban durante 1990.

VIGESIMA SEXTA.—Para una mejor orientación del financiamiento proveniente de las Sociedades Nacionales de Crédito y de los fondos de fomento económico, el Estado deberá proporcionar a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, sus requerimientos financieros. Este financiamiento se sujetará a las disposiciones legales aplicables de carácter federal que rigen en la materia.

En proyectos prioritarios deberá existir la necesaria vinculación entre la inversión pública y el crédito debiendo destacarse entre dichos proyectos, la rehabilitación y mantenimiento de la infraestructura básica existente y la conclusión de obras en proceso, procurando el aprovechamiento integral de asistencia técnica, capacitación y otros servicios de apoyo.

VIGESIMA SEPTIMA.—El Ejecutivo Estatal se obliga a informar trimestralmente sobre los avances físicos y financieros de los programas convenidos, en los términos señalados en el Manual Único de Operación 1990 de los Programas de Solidaridad y Desarrollo Regional.

VIGESIMA OCTAVA.—La formalización de los Acuerdos de Coordinación y Anexos de Ejecución, así como de los Convenios o Contratos de Concertación previstos en este Convenio, estará sujeta a la autorización que sobre la transferencia de recursos emita la Secretaría de Programación y Presupuesto. Dicha autorización estará sujeta a la disponibilidad de recursos, en los términos del Presupuesto de Egresos de la Federación aprobado por la H. Cámara de Diputados para 1990.

CAPITULO VIII**PROGRAMA DE INFORMACION FINANCIERA****FEDERACION-ESTADO**

VIGESIMA NOVENA.—Los Ejecutivos Federal y Estatal se comprometen a continuar fortaleciendo la operación del Sistema de Información Financiera, con el propósito de perfeccionar la base informativa del Sistema Nacional de Planeación Democrática, garantizar una adecuada complementariedad entre el gasto asignado a programas y proyectos federales y estatales, y propiciar un conocimiento más oportuno de las variables fiscales y financieras que contribuyan al desalio estatal y municipal.

Con tal propósito, el Ejecutivo Federal a través de la Secretaría de Programación y Presupuesto, informará al Ejecutivo Estatal, durante el mes de marzo de 1990, sobre los Programas Normales de Inversión de Alcance Estatal para este año de los sectores de la administración pública federal y sobre las acciones de descentralización que se realicen en la Entidad y proporcionará datos trimestrales sobre el avance de la ejecución de los programas.

TREGESIMA.—Con el fin de reforzar la coordinación de acciones entre Estado y Federación y de racionalizar y complementar la inversión pública en la Entidad, el Ejecutivo Estatal, de conformidad con la legislación estatal vigente, proporcionará a la Secretaría de Programación y Presupuesto información financiera y de carácter fiscal con la periodicidad que se requiera, no mayor a un lapso de tres meses, para apoyar la existencia de datos oportunos que sustenten adecuadamente la transferencia de recursos.

CAPITULO IX**DEL SISTEMA ESTATAL DE CONTROL****Y EVALUACION**

TRIGESIMA PRIMERA.—Los Ejecutivos Federal y Estatal realizarán, a través de la Unidad de Control y Evaluación del COPLADEM, la evaluación periódica de los resultados de cada uno de los programas, con el objeto de conocer el grado de cumplimiento de las metas y corregir, en su caso, las desviaciones y deficiencias detectadas.

Al efecto, el Ejecutivo Federal, por conducto de las Secretarías de la Contraloría General de la Federación y de Programación y Presupuesto, prestará la asesoría que se requiera para el mejor funcionamiento del Sistema Estatal de Control y Evaluación, así como para la organización y funcionamiento de las Unidades Municipales de Control y Evaluación.

TRIGESIMA SEGUNDA.—Los Ejecutivos Federal y Estatal, promoverán y apoyarán la realización de acciones de modernización y simplificación administrativa, en sus correspondientes ámbitos de competencia, a fin de mejorar la ejecución de los programas de este Convenio y apoyar la descentralización de funciones y recursos de la Federación al Estado y de éste a sus municipios.

TRIGESIMA TERCERA.—El Ejecutivo Estatal se compromete a entregar a la Secretaría de la Contraloría General de la Federación, a través del Coordinador de la Unidad de Control y Evaluación del COPLADEM, la información programática y financiera que se formule trimestral y **anualmente** en relación con la ejecución de los distintos programas previstos en el presente Convenio, así como, a solicitud de parte, la de carácter técnico, administrativo o contable correspondiente a las obras que se lleven a cabo en el Estado.

TRIGESIMA CUARTA.—Los Ejecutivos Federal y Estatal se comprometen a continuar el Inventario Estatal de Obra Pública, registrando en el mismo, las obras terminadas y aquellas que se encuentren en proceso; en el caso de éstas últimas, al procederse a su terminación, deberán de entregarse, dando la participación que corresponda a la Unidad Estatal de Control y Evaluación del COPLADEM.

CAPITULO X**ESTIPULACIONES FINALES**

TRIGESIMA QUINTA.—Los Ejecutivos Federal y Estatal acuerdan realizar todas las acciones necesarias para cumplir con los compromisos pactados en este Convenio, así como en los Acuerdos de Coordinación y Anexos de Ejecución que del mismo se deriven. En el supuesto de que condiciones extraordinarias o imprevisibles, impidan que alguna de las partes cumpla con dichos compromisos, la otra parte quedará liberada del cumplimiento de las obligaciones correlativas debiendo manifestárselo por escrito, a la brevedad posible.

TRIGESIMA SEXTA.—Cuando el incumplimiento del presente Convenio y de los Acuerdos de Coordinación, Anexos de Ejecución y Convenios o Contratos de Concertación que de él emanen, sea consecuencia de dolo, culpa o negligencia de los servidores públicos y demás autoridades a quienes compete realizar las acciones previstas en los instrumentos citados, serán sancionados conforme a la legislación aplicable. Quien tenga conocimiento de las irregularidades, que en este contexto tuvieren lugar, procederá de inmediato a comunicar los hechos a las autoridades federales o locales competentes, para que determinen la responsabilidad administrativa que pudiera derivar de tales hechos o circunstancias, la cual será independiente de la orden civil o penal que pueda configurarse.

Si el incumplimiento se atribuyera a las dependencias y entidades de la administración pública federal, el Ejecutivo del Estado dará parte a las autoridades competentes de las circunstancias del mismo. En tal caso, el Estado podrá suspender a su participación en la ejecución de los Programas y Proyectos objeto de coordinación o concertación y se le considerará relevado de la obligación de cumplir con lo pactado. Ambas situaciones deberán ser comunicadas a las Secretarías de Programación y Presupuesto y de la Contraloría General de la Federación.

TRIGESIMA SEPTIMA.—La inobservancia por las autoridades del Estado del presente Convenio Unico de Desarrollo, de los Acuerdos de Coordinación, de los Anexos de Ejecución y de los Convenios o Contratos de Concertación, así como el incumplimiento de los Manuales correspondientes y de las disposiciones de racionalidad, austeridad y disciplina presupuestales a que se refiere el Decreto del Presupuesto de Egresos de la Federación para 1990, originará la suspensión de la ministración de recursos federales para el financiamiento de los programas y acciones objeto del propio Convenio. En estos casos, se procederá a la aplicación de las disposiciones legales a que hubiere lugar en materia de responsabilidades.

TRIGESIMA OCTAVA.—Las dependencias y entidades de la administración pública federal, se comprometen a dar cumplimiento a la normatividad que para la elaboración y formalización de los Acuerdos de Coordinación y de los Anexos de Ejecución, así como de los Convenios o Contratos de Concertación que deriven de este Convenio, haya sido emitida por la Secretaría de Programación y Presupuesto, así como al Manual Unico de Operación 1990 de los Programas de Solidaridad y Desarrollo Regional.

TRIGESIMA NOVENA.—De las controversias que se susciten con motivo de la ejecución del presente Convenio, conocerá la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en los términos del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

CUADRAGESIMA.—El presente Convenio podrá ser adicionado o modificado anualmente de común acuerdo entre las partes.

Este Convenio surte sus efectos para el presente ejercicio presupuestal, a partir del día primero de enero de mil novecientos noventa y deberá publicarse en el Diario Oficial de la Federación, en el Organismo Informativo Oficial del Gobierno del Estado y en los diarios de mayor circulación en la Entidad, con el fin de que la población conozca de las acciones coordinadas de la Federación con el Estado y concertadas con el sector social.

CUADRAGESIMA PRIMERA.—El presente Convenio se suscribe por los Titulares de los Ejecutivos Federal y estatal y por los Servidores Públicos Federales y Estatales que a continuación se señalan.

Toluca, Edo. de México, a 25 de abril de 1990.

EL PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LOS
ESTADOS UNIDOS MEXICANOS
Carlos Salinas de Gortari
(Rúbrica)

EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL
DEL ESTADO DE MEXICO
Ignacio Pichardo Pagaza
(Rúbrica)

EL SECRETARIO DE GOBERNACION
Fernando Gutiérrez Barrios
(Rúbrica)

EL SECRETARIO DE GOBIERNO
Humberto Lira Mora
(Rúbrica)

EL SECRETARIO DE HACIENDA Y
CREDITO PUBLICO
Pedro Aspe Armella
(Rúbrica)

EL SECRETARIO DE PROGRAMACION
Y PRESUPUESTO
Ernesto Zedillo Ponce de León
(Rúbrica)

LA SECRETARIA DE LA CONTRALORIA
GENERAL DE LA FEDERACION
Ma. Elena Vázquez Nava
(Rúbrica)